

Fecha: 26/03/21 [15:19:53 ART]

De: "MARINELLI, Eduardo Miguel" <emarinelli@aa2000.com.ar>

Para: consultapublica413@senasa.gob.ar

Asunto: Consulta Pública 413 - Programa de Residuos Orgánicos Regulados

Me dirijo a Usted en mi carácter de apoderado de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. - concesionaria del “Grupo A” del Sistema Nacional de Aeropuertos conforme Decretos 375/97 y 163/98 - en relación al Proyecto de Resolución informado mediante la **Consulta Pública 413 - Programa de Residuos Orgánicos Regulados** a fin de hacerle llegar en tiempo y forma nuestros comentarios.

En primer término consideramos pertinente aclarar en el punto “1.3.1. Definición de residuo orgánico regulado –ROR” del Anexo I de la resolución que apruebe el Programa de Residuos Orgánicos Regulados, que la definición de ROR debería referir exclusivamente a los productos, subproductos y derivados de origen vegetal o animal resultantes de los ciclos de producción, consumo y comercialización, envoltorios, envases primarios y elementos descartables y utilizados para su consumo sin riesgo zoonosanitario que sean provenientes del extranjero.

Ello así, toda vez que los que tengan origen en nuestro territorio nacional no detentarían el riesgo que se intenta controlar con la norma bajo análisis.

Para el caso que esta firma concesionaria asumiera la responsabilidad sobre la gestión de los residuos que arribaran a la terminal –ver punto 2.4.5.- lo debería realizar bajo la figura de Prestador de Servicios – Colector –punto 2.3.1.1.-.

Bajo tal figura, es menester tener mayores precisiones sobre la modalidad en que se debería dar cumplimiento con la trazabilidad exigida en el punto 3.1.2. en tanto si bien la misma tendría origen en el Generador, desconocemos los alcances o modalidad de cumplimiento para el Operador de Terminal.

Vinculado a esta exigencia, no debe soslayarse que para esta firma no resulta posible en el estado actual de operaciones, identificar el origen de los ROR –ver exigencia del punto 3.4.6.-, sino solamente el origen del vuelo que los trae.

Como dicho punto exige la identificación de información que no es propia de la actividad aeroportuaria, resultaría pertinente aclarar que la misma es exigible en caso de corresponder –ej: número del contenedor cargado, tara, volumen, pesada en balanza, etc.-.

Por otra parte, entendemos que resulta necesario determinar al menos, tiempos mínimos para el acondicionamiento de los ROR y de su permanencia – ver 3.3. y 3.4.5.-.

Es decir, que sin perjuicio de la facultad reservada a SENASA de determinar los mismos, la dinámica de la operatoria de una terminal de cargas aeroportuaria necesita establecer plazos temporales mínimos y en todo caso ampliarlos en un Plan de Gestión y/o Manual de Procedimientos.

Ello así, toda vez que el proceso de desconsolidado de la carga arribada se realiza 24 hs al día los 7 días de la semana, y llevarlo a cabo junto al proceso de limpieza y acondicionamiento no es materialmente posible realizarlo en un mismo instante.

Aunado a ello, a modo de ejemplo, el servicio de retiro de los ROR se realiza en horarios pactados y con espacios temporales de al menos 24 hs, los que se extienden durante el fin de semana por el menor volumen de operaciones.

Sin establecer plazos mínimos acordes a la operatoria señalada, esta firma se encontraría expuesta a incumplir la norma en trato y a responder por una exigencia material y económicamente inviable.

Por lo expuesto, consideramos pertinente determinar plazos mínimos de 12 hs. para el acondicionamiento de los ROR y de 48 hs. para su permanencia bajo condiciones habituales de operación.

Sin otro particular, quedamos a disposición para trabajar en conjunto efectuando las aclaraciones que estime pertinentes en orden a nuestra operatoria como concesionarios de depósitos fiscales aeroportuarios y aprovechamos la ocasión para saludarlo atte.






Eduardo Miguel Marinelli

Abogado Sr. | Gerencia Administración Y Finanzas
Autopista Tte. Gral. Ricchieri Km 33,5 (B1802EZE) Ezeiza, Buenos Aires, Argentina
T: +541154806687

emarinelli@aa2000.com.ar

www.tca.aero

 [AA2000 en Youtube](#)  [AA2000 en Twitter](#)  [AA2000 en Facebook](#)